

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/03

En San Cristobal de La Laguna, a día 07 de Noviembre de 2025, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/02 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 3)

· CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA - CLUB BALONMANO ARONA

Sancionar al ARBITRO IRIS VAZQUEZ BLANCO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La cumplimentación incorrecta de datos en el acta de partido (poner a un ayudante de entrenador como delegado de campo)

Sancionar al ARBITRO VICTOR MANUEL MARTIN MESA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La cumplimentación incorrecta de datos en el acta de partido (poner a un ayudante de entrenador como delegado de campo)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 10, 11y 12

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, La ausencia injustificada del Entrenador

· UB. CIUTEL - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO UNION BALONMANO CIUTEL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente



· **CB ZONZAMAS - CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS**

Sancionar al ARBITRO SANTIAGO PERDOMO MARQUEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La cumplimentación incorrecta de datos en el acta de partido (poner a un entrenador como delegado de campo)

Sancionar al ARBITRO HARIA NOELIA FIGUERO PARRAS del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La cumplimentación incorrecta de datos en el acta de partido (poner a un oficial como entrenador)

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 3)

· **3COM SQUAD VALSEQUILLO - C.B. PUERTO DEL CARMEN**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto la jugadora 12

· **CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO - CB SAN JOSE OBRERO**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones, y demás normativa de aplicación, en concreto, no presentar un balón reglamentario de juego de la marca Joma

4. OTROS ACUERDOS

· **CLUB "CBLECOMAR13MAYO | CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE"**

A la vista de las alegaciones presentadas por los clubes, teniendo en cuenta que se necesita más información, se **ACUERDA:** Solicitar a los árbitros del encuentro, D. Alberto Leonardo Pérez Velázquez y D. Eladio Melián García para que, en un plazo que finalizará el próximo jueves día 6 de noviembre de 2025, presenten las alegaciones que estimen pertinente sobre porque anularon e hicieron descontar un gol al equipo local cuando el marcador tenía el resultado de 3-4 y todos los goles se habían señalado y se había sacado de centro.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES



En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)

